



DECRETO No. 025

(20 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIMITA TRANSITORIAMENTE EL LIBRE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y PERSONAS DENTRO DEL TERRITORIO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE POLICARPA, NARIÑO”

El suscrito Alcalde Municipal de Policarpa, Nariño, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas legales y reglamentarias que regulan la materia, y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2º de la Carta Política, *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, *“(…) El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.”*, por lo que *“La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 señala que *“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (…)”*



Que como es conocido el mundo entero, incluido el territorio colombiano, se encuentra siendo víctima del virus COVID-19, el cual ha escalado hasta convertirse en pandemia, según lo ha indicado la Organización Mundial de la Salud como máxima autoridad internacional sobre la materia.

Que la Organización Mundial de la Salud OMS, informa a finales del anterior año 2019, la presencia de casos de infección respiratoria aguda grave a causa de un nuevo virus llamado coronavirus COVID 19, categorizado, a partir del 11 de marzo de 2020, como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad COVID-19 y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que en atención de lo anterior el Gobierno Nacional bajo la dirección del señor Presidente de la República Iván Duque Márquez y los señores Ministros y de nuestro Gobernador Departamental John Rojas se han adoptado medidas pertinentes para evitar la propagación del citado virus, entre los que se destacan el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 dictado de manera conjunta por varios Ministerios y el Decreto 0156 del 18 de marzo del mismo año emanado por el Gobernador del Departamento de Nariño.

Que en atención a que el Presidente de la República y el Gobernador, en materia de orden público son superiores jerárquicos de los alcaldes municipales, respectivamente, las órdenes impartidas por éstos son de obligatorio cumplimiento, tal y como se dispuso en el artículo 5 del Decreto 420 del 18 de marzo de 2020.

Que en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 y en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito Alcalde Municipal por el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, se hace necesario **restringir transitoriamente** la movilidad de vehículos y personas en el territorio del Municipio de Policarpa, Nariño,





**ALCALDÍA DE
POLICARPA**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DE LA
**MANO CON EL
PUEBLO**

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

NIT. 800.020.324-9

excepto para actividades estrictamente necesarias, con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19, más aun si se tiene en cuenta que algunos de los habitantes de Policarpa no han acogido de manera voluntaria las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias del orden nacional como local, lo que sin duda desconoce el principio de solidaridad.

Que al pronunciarse sobre el principio de solidaridad, la Corte Constitucional sostuvo que se trata de *"un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo"*. (Sentencia C-767/14).

Que por otro lado, en casos como el presente se hace necesario activar con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Policarpa, Nariño,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. LIMITAR TRANSITORIAMENTE el libre tránsito de vehículos automotores y personas dentro del territorio urbano y rural del Municipio de Policarpa, Nariño desde las 12:00 horas del día 21 de marzo hasta las 24:00 horas del último día del mes de marzo de 2020, salvo los vehículos y personas que se indican a continuación:

1. Vehículos y personas vinculados a las Fuerzas Militares y de Policía, vigilancia privada, Defensa Civil, INPEC, Rama Judicial (incluidos los miembros de la Fiscalía General de la Nación), bomberos.
2. Vehículos y personas vinculados a Misiones Médicas de cualquier naturaleza (públicas o privadas), IPS, ESE, clínicas, Cruz Roja, entre otras.
3. Vehículos y personas vinculadas con la Nación, el Departamento de Nariño y el Municipio de Policarpa, salvo que se encuentren realizando





actividades diferentes a las funciones que les asiste.

4. Personas trabajadoras del sector salud, como médicos, enfermeros profesionales y auxiliares, instrumentadores y demás que mediante registro, carné o cualquier otro documento expedido por la autoridad competente acredite tal condición.
5. Vehículos o personas que se empleen o dirijan en búsqueda de atención médica, diligencias judiciales constitucionales o para abastecerse de alimentos, medicamentos o elementos necesarios para la subsistencia de seres humanos o animales.
6. Vehículos y personas vinculadas con establecimientos de comercio que expendan bienes de primera necesidad, tales como supermercados, bodegas, tiendas, farmacias, estaciones de servicio y empresas de servicios públicos (incluidos los prestadores de internet y telefonía móvil).
7. Periodistas y su equipo, acreditando su condición.

PARÁGRAFO. En el caso del numeral 3º, excepto que la situación lo amerite, las personas o los vehículos automotores empleados para la adquisición de alimentos, medicamentos y demás, no podrán encontrarse o desplazarse, según el caso, más de una (1) persona de cada núcleo familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Policía Nacional por intermedio del Comandante de la Estación de Policía Policarpa, se restrinja el ingreso de los vehículos y personas al Municipio de Policarpa, Nariño según lo indicado en el artículo primero del presente decreto.

En cumplimiento de lo anterior, el citado Comandante informará el cumplimiento de la orden por el medio más expedito.

ARTÍCULO TERCERO. ACTIVAR con carácter permanente al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.



ALCALDÍA DE POLICARPA DE LA **MANO CON EL PUEBLO**
JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DEPARTAMENTO DE NARIÑO / MUNICIPIO DE POLICARPA / ALCALDÍA MUNICIPAL

NIT. 800.020.324-9

DESPACHO MUNICIPAL

CP527001

ARTÍCULO CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, **ORDENASE** la publicación del presente acto administrativo en la página web de la entidad: www.policarpa-narino.gov.co y su difusión por todos los medios que garanticen el conocimiento de lo decretado por los habitantes del Municipio de Policarpa, Nariño, tales como emisoras, Facebook, Instagram, Grupos de WhatsApp, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Policarpa, Nariño, a los 21 días del mes de marzo de 2020.


JAIME DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Policarpa

Proyectó: Michael Cordoba



Contactenos Policarpa Narino <contactenos@policarpa-narino.gov.co>

SOLICITUD URGENTE

Covid 19, Coronavirus < covid19@mininterior.gov.co >

21 de marzo de 2020, 17:52

Para: Contactenos Policarpa Narino <contactenos@policarpa-narino.gov.co>

Buenas tardes,

Las restricciones adoptadas por la Alcaldía de Policarpa en el Decreto de estudio, que buscan implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 420 de 2020, cumple con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido.

Es pertinente, hacer claridad que respecto de las restricciones y limitaciones viales, que allí se plantean, las mismas solo se adelantarán de manera exclusiva sobre vías municipales, teniendo en consideración que el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, en el artículo 4 numeral 4.2, determinó que en ningún caso podrán contemplar restricciones de tránsito en las vías de orden nacional, sino que las mismas se deben limitar a las de su jurisdicción y competencia.

Agradecemos, su amable colaboración en este momento en el que las autoridades públicas debemos actuar de manera coordinada en favor de la Nación.

Ministerio del Interior

PBX: +571 - 2427400

Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia

www.mininterior.gov.co

[El texto citado está oculto]